

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MLL/PMC/CVL/RMV/JLM

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA FUNDACIÓN COANIL.

RESOLUCION EXENTA Nº 1685

SANTIAGO, 20-07-2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°76, de 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N°8, de 2019, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

- 1º La Ley N°20.422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, que creó el Servicio Nacional de la Discapacidad.
- 2º Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 3º Que, este Servicio, tiene entre sus funciones, la de promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- 4º Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en lo referido al presupuesto aprobado para el Servicio Nacional de la Discapacidad, contempla una transferencia corriente, en el Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 582 denominada Corporación de Ayuda al Niño Limitado por un monto \$959.774.000 (novecientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil pesos), para ser transferidos al Organismo Receptor, mediante convenio en el que deberá



estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, mecanismos de control y forma de rendir cuenta de su uso.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 09 de julio de 2020 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Fundación Coanil, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

γ

FUNDACIÓN COANIL

En Santiago de Chile, 09 de julio de 2020, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante SENADIS, rol único tributario N°72.576.700-5, representado legalmente por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en Catedral N°1575 piso 1, comuna de Santiago por una parte; y por la otra parte, la Fundación Coanil, en adelante COANIL, rol único tributario N°70.267.000-4, representada por su Gerente General, don Nicolás Felipe Fehlandt Ordóñez, cédula de identidad N°15.376.770-k, y don José Julio Melej Turina cédula de identidad ambos domiciliados en calle Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

SENADIS y **COANIL** expresan su interés en realizar acciones para el desarrollo integral de personas en situación de discapacidad intelectual, especialmente respecto a las relacionadas con su habilitación y rehabilitación, a fin de promover acciones que permitan la vida independiente.

Se deja constancia que, en la celebración del presente convenio, las partes se rigen estrictamente a las disposiciones de la Ley N°21.192 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020.

La Ley Nº21.192, sobre Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2020, en lo referido al presupuesto aprobado para **SENADIS**, contempla una transferencia corriente, en el Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 582, denominada Corporación de Ayuda al Niño Limitado por un monto \$959.774.000.- (novecientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil pesos).

La glosa N°08 de la referida partida, expresa que:

"serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, mecanismos de control y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor



deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance".

Dichos estados financieros serán publicados al mes subsiguiente del término del trimestre respectivo.

Para cumplir con el objeto de este convenio y las acciones a desarrollar **SENADIS** transferirá a **COANIL** la suma de **\$959.774.000.-** (novecientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil pesos) con arreglo a las disposiciones señaladas en el presente convenio.

SEGUNDO: ACCIONES A DESARROLLAR.

COANIL acepta el aporte de los recursos indicados en la cláusula precedente y se compromete a destinarlos a la atención de personas en situación de discapacidad y solventar los gastos relacionados directamente con las siguientes líneas estratégicas de **COANIL**, y de conformidad con lo establecido en el Anexo N°1, Propuesta Programática **COANIL** el que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes:

- 1. Programas residenciales:
- 2. Programas sociales ambulatorios (PAD y PRM)
- 3. Programas de familia de acogida
- 4. Programas educativos
- 5. Programas laborales

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y su vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio y/o hasta la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las actividades no podrán realizarse más allá del 31 de diciembre de 2020.

CUARTO: FORMA DE HACER LA REMESA DE FONDOS.

El total de los fondos que se transferirán en virtud del presente convenio se dividirá en dos (2) cuotas por los montos y las fechas que se indican en el siguiente cuadro y que se pagarán, siempre que **COANIL** se haya ajustado a los mecanismos de control establecidos en este Convenio.

Cuota Nº	Monto a transferir	Fecha de la Transferencia
1	\$559.868.167	Julio 2020
2	\$399.905.833	Septiembre 2020

El depósito de la primera remesa se producirá en la fecha indicada, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que apruebe el presente convenio.

Una vez totalmente tramitada dicha Resolución, se transferirá la cuota que pudiera estar pendiente, en un solo acto, sin perjuicio de lo cual COANIL deberá hacer



rendición semestral de los gastos en la forma señalada, primera rendición al 30 de julio 2020 y segunda rendición al 30 de diciembre 2020.

SENADIS efectuará la transferencia de fondos, previa recepción de los informes técnicos y financieros requeridos por parte del Departamento del Área Técnica correspondiente y el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS** respectivamente, en la forma indicada en las cláusulas siguientes.

QUINTO: CUENTA EXCLUSIVA.

A objeto de asegurar la transparencia y facilidad en el manejo de los fondos, SENADIS depositará o transferirá cada monto la que estará destinada única y exclusivamente para la recepción de las remesas de las cuotas de los fondos transferidos por SENADIS, y para que COANIL gire los cheques para pagar los gastos aceptados en este Convenio.

En consecuencia, **COANIL** no podrá efectuar depósitos en esta cuenta ni realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni solicitar a terceros que lo hagan.

SEXTO: GASTOS ACEPTADOS.

Atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente convenio y por razones impostergables, continuidad y de buen servicio, se podrán imputar los gastos involucrados en el presente acto administrativo desde el día 1 de enero hasta su término el 31 de diciembre del año 2020 por lo que los gastos que se efectuaron a partir de dicha fecha podrán ser imputados posteriormente a los recursos que se transferirán en virtud de este Convenio.

Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, para ejecutar el objeto y las acciones a desarrollar, son los necesarios para cumplir las actividades estipuladas en el Anexo N°1:

A) Gastos de operación. De los centros de atención que constituyen parte del presente convenio, identificados en el Anexo N°1 que forma parte integrante del presente convenio. No podrán ser rendidos gastos procedentes de otros centros de atención.

Para efectos de este convenio se consideran gastos de operación: la adquisición de medicamentos, aparatos especiales, alimentación, transporte de usuarios, servicios básicos y vestuario para las personas con discapacidad atendidas por COANIL.

B) Gastos en servicios personales directamente vinculados a las acciones de atención y apoyo a las personas beneficiarias en el marco del presente convenio.

Los gastos indicados serán aceptados sólo si son pagados por medio de transferencias, nómina de proveedores, nómina de remuneraciones y/o cheques girados desde la cuenta corriente exclusiva para este convenio.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por COANIL, provenientes de centros que no estén incluidos en el Anexo Nº1, y los que no están relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados



contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

El presente convenio entre **SENADIS** y **COANIL** no generará ningún vínculo contractual entre **SENADIS** y las personas que intervengan en la ejecución del convenio.

Las partes de común acuerdo establecen, que se excluyen expresamente del presente convenio aquellos gastos en que hubiera incurrido COANIL en remuneraciones del personal administrativo, así como el mantenimiento y reparación de bienes e inversiones que no sean destinados exclusivamente a la atención de las personas con discapacidad de origen intelectual.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN.

Para todos los efectos cada una de las partes designará a un funcionario que cumplirá tareas de coordinación para la ejecución financiera y de supervisión del presente Convenio. En este sentido y dado lo expresado en el Anexo N°2, el que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes, respecto al proceso de supervisión, el que se ejecutará con acciones desde el Nivel Central y regional de **SENADIS**, tanto el Nivel Central como las Direcciones Regionales, designarán para tales efectos a un profesional para asumir las respectivas funciones, lo que se notificará formalmente a **COANIL**. Lo anterior a fin de que la institución informe a sus dispositivos acerca de esta gestión.

OCTAVO: METAS.

COANIL deberá dar cumplimiento a las acciones indicadas para cada línea programática en el Anexo N°1.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES DE COANIL.

- A) Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de las acciones desarrolladas a través del presente convenio.
- B) Otorgar las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, tales como, conocimiento de los modelos de gestión desarrollados y las buenas prácticas ejecutadas por COANIL en cada una de las acciones a desarrollar, descritas en la cláusula segunda del presente acuerdo. Lo anterior con motivo de visitas de monitoreo, supervisión, control y/o evaluación, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otra entidad del Estado
- C) Informar por escrito a SENADIS, cambios de domicilio de los Centros en los que se realicen actividades financiadas por este convenio, con una antelación de, a lo menos, 20 días hábiles anteriores al cambio, el que deberá ser formalizado con la dictación y completa tramitación del correspondiente acto administrativo.
- D) Los centros aludidos en el Anexo Nº1 deberán estar activos hasta el término del presente Convenio y no podrán ser cerrados. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados COANIL podrá llevar a cabo el cierre de algún centro, comprometiéndose en estos casos, a llevar a cabo dicho cierre de manera coordinada con los organismos correspondientes, incluido SENADIS, caso en el



cual, deberá dar aviso por escrito a **SENADIS**, con a lo menos 3 meses de anticipación al cierre.

- E) Enviar junto al primer Informe Técnico de Avance y al Informe Técnico Final conteniendo los aspectos descritos en el Anexo Nº2 y, la nómina de beneficiarios que fueron atendidos, a la Dirección Nacional de SENADIS de acuerdo al formato utilizado por cada tipo de programa.
- F) Inscribir a los beneficiarios de programas residenciales, en la red de salud pública local y cumplir con todos los controles y atenciones que la misma red indique como parte del tratamiento de salud individual de los beneficiarios

DÉCIMO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.

A) Informes semestrales.

COANIL, deberá extender un comprobante de ingreso de cada cuota que reciba en los términos establecidos en la Resolución Nº 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que **COANIL** ha recibido los fondos, con la certificación de la remesa que realice el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS** y/o con la certificación del Banco sobre el depósito correspondiente.

La rendición semestral consistirá en la emisión de Informes, que deberán contener: la cartola mensual de la cuenta corriente individualizada en la cláusula quinta, los comprobantes originales de los gastos pagados con cada cheque, y la conciliación bancaria.

Será condición para la aprobación de la rendición de cuentas semestral, que los gastos estén comprendidos dentro de las acciones a desarrollar.

Los informes semestrales serán presentados en la Dirección Nacional de **SENADIS** y dirigidos al Departamento de Autonomía Y Dependencia, a más tardar el día 15, o el siguiente día hábil, del mes siguiente al semestre informado

B) Informes semestrales Técnicos de Avance.

Comprenderá las prestaciones ejecutadas a favor de las personas en situación de discapacidad, durante el semestre, comprendidas dentro del objeto de este convenio. Deberá incluir:

- 1. El número de beneficiarios efectivos.
- 2. Tramo etario de las personas atendidas.
- 3. Distinción por Sexo de las personas atendidas.
- 4. Origen de discapacidad.
- 5. Los recursos públicos desembolsados
- 6. Distribución regional de beneficiarios
- 7. Los resultados de las evaluaciones, si las hubiere.



Tanto el primer informe técnico de avance como el informe técnico final del presente convenio deberán acompañarse del listado de beneficiarios individualizados por cada línea programática de la institución.

C) Informe Final.

- <u>Cuenta de gastos</u>: Comprenderá un informe consolidado de todos los gastos efectuados durante la vigencia del convenio y deberá ser rendida a más tardar el 20 de enero de 2021.
 - La cuenta será examinada por **SENADIS**. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por **SENADIS** al domicilio registrado de **COANIL** en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.
- ii. <u>Informe técnico</u> del grado de logro de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas, en especial aquellas que se encuentran individualizadas en la cláusula segunda referidas a la línea estratégica de destinación, y que se hubieren desarrollado en beneficio de las personas en situación de discapacidad atendidas por **COANIL**, el que se realizará conforme a la pauta contenida en el Anexo Nº2. Además, deberá contener un informe de sistematización que permita relevar las estrategias de intervención que resultaron con mejores objetivos durante la implementación del Convenio.

D) Publicaciones en páginas web.

SENADIS publicará el presente Convenio en su página web, www.senadis.cl y **COANIL** deberá incorporar en su página web www.coanil.cl información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

DÉCIMO PRIMERO: MECANISMOS DE CONTROL.

A) Supervisión Técnica:

SENADIS realizará esta supervisión de conformidad con lo establecido en el Anexo N°2, y que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes.

En cualquier momento durante la vigencia de este convenio, previa coordinación, **SENADIS** podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por **COANIL** para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, **SENADIS** podrá designar a uno o más funcionarios para que se constituyan en las oficinas de **COANIL**, o donde se efectúen las actividades propias del presente Convenio.

B) Supervisión financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, para la lograr las metas acordadas.



En cumplimiento de esta facultad, **SENADIS** podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán en la respectiva solicitud de información

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> SUSPENSIÓN DE LAS REMESAS DE LAS CUOTAS.

SENADIS suspenderá las transferencias de las cuotas de los fondos, en los siguientes casos:

A) Por faltas detectadas en Supervisión Técnica.

Si, como consecuencia de una supervisión técnica, se formularen observaciones que se estimen relevantes por parte de **SENADIS**, respecto a las condiciones en que **COANIL** atiende a las personas con discapacidad de origen intelectual, así como al respeto de sus derechos fundamentales, **SENADIS** las notificará a **COANIL** en un plazo máximo de 10 días, contados desde la supervisión técnica que las origina. Recibidas estas por **COANIL**, dispondrá de 10 días hábiles para aclararlas y/o subsanarlas, de lo que dará cuenta por escrito a **SENADIS**.

Sin perjuicio de lo anterior, **SENADIS** podrá verificar en terreno, mediante una nueva supervisión el cumplimiento de lo declarado por **COANIL**. En este caso, **SENADIS** notificará, finalizada la nueva supervisión, su aceptación o disconformidad con lo obrado por **COANIL**, o en un plazo máximo de 10 días hábiles. **COANIL**, a su vez, dispondrá de 5 días hábiles para subsanar las nuevas observaciones. Si persistiere la disconformidad, **SENADIS**, procederá a suspender las remesas.

B) Por impedir la Supervisión Financiera.

Igualmente se suspenderán las remesas de las cuotas de los fondos, por parte de **SENADIS**, si **COANIL** impide u obstruye la labor de supervisión de funcionarios del Servicio que se constituyan en las oficinas de **COANIL** o donde se desarrollen las actividades comprometidas en el presente Convenio y sus anexos. Una vez realizada la correspondiente supervisión, las transferencias podrán reanudarse conforme a lo programado.

La suspensión de las remesas no se levantará hasta la total satisfacción de las observaciones hechas por **SENADIS**. En todo caso, si en el período en que estas se notifican y subsanan se devengaren una o más cuotas, levantada la suspensión se pagarán todas juntas en un mismo acto, sujetándose las rendiciones a lo preceptuado en la cláusula décima del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte del ejecutor(a) de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término de forma anticipada a la ejecución del proyecto, objeto de este Convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente Convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa a **SENADIS**. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.



Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de **COANIL**, cuando por causa que le sea imputable incurra en las siguientes causales:

- Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente instrumento, a un fin que no corresponda al cumplimento de las obligaciones del presente convenio.
- Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
- 5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
- Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
- Incumplimiento de Glosa N°8 establecida en Ley de Presupuestos de SENADIS 2020.
- 9. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
- 10. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
- 11. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

COANIL deberá restituir los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A. Restitución total: En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial a que se refiere el Nº4 de la cláusula Décimo Tercera, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.

B. Restitución parcial:

 Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.



- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, COANIL deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.
- Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible, después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS. La liquidación de esta será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO: PLAZOS.

Los plazos para presentar los informes serán los siguientes:

A) Informe semestral:

El día 15 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la remesa de la cuota cuyos gastos se rinden. El plazo para que **SENADIS** apruebe o efectúe y comunique las observaciones a los informes semestrales, es de 15 días hábiles contados desde el momento de su presentación. **COANIL** deberá subsanar las observaciones a un informe semestral, juntamente con la siguiente rendición semestral.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas, se aplicará lo dispuesto en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del presente Convenio.

B) Informes Técnicos semestrales

El plazo vence los días **21 de julio** 2020 y **22 de enero 2021** o el día siguiente hábil, si el plazo recayera en día inhábil, y los mismos deben contener toda la información solicitada en Anexo N°2 del presente convenio, tal como se establece en las cláusulas Séptima, Novena, Décima y Décimo Primera precedentes.

El plazo para que **SENADIS** efectúe las observaciones a los informes, es de 15 días hábiles contados desde su presentación. **COANIL** tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar y comunicar las aclaraciones a las observaciones planteadas, contados desde la recepción. Finalmente, **SENADIS** tendrá 10 días hábiles contados desde la recepción para dar respuesta a **COANIL**, en caso de continuar existiendo las observaciones o que éstas se encuentren subsanadas.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas, se aplicará lo dispuesto en las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Cuarta del presente Convenio.

C) Informe Técnico final

El plazo vence el día **30 de enero de 2021** y debe contener toda la información solicitada en Anexo N°2 del presente Convenio, tal como se establece en las cláusulas Séptima, Novena, Décima y Décimo Primera precedentes.

SENADIS tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar observaciones desde su presentación. A su vez, desde la recepción de las observaciones, **COANIL** tendrá un plazo de 20 días hábiles para subsanarlas y comunicarlas.



Finalmente, **SENADIS** tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para dar respuesta a **COANIL**, en caso de continuar existiendo las observaciones o que éstas se encuentren subsanadas.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas o el Informe Final no sea presentado, se procederá a la restitución de los fondos no gastados, no rendidos u observados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, **COANIL** entrega a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total estipulada, ascendiente a **\$95.977.400**.- (noventa y cinco millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el **25 de mayo del 2021**.

Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae COANIL con el Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de COANIL y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la Fundación requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA:

COANIL, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre **COANIL** para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional que preste los servicios de apoyo deberá regirse a los límites que establece la ley, en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

COANIL, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del presente convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. El Convenio de Transferencia de Recursos.
- b. Guía de Gestión Administrativa, aprobada por Resolución Exenta N°4820-2016.



- Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por Resolución Exenta N°2684-2019.
- d. Anexo N°1: Propuesta Programática COANIL
- e. Anexo N°2: Supervisión Ministerio de Desarrollo Social y Familia Convenio COANIL-SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente proyecto, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO:</u> REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere en virtud, de este Convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº19.862, **COANIL** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, en caso que ésta lo requiera, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

<u>DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.</u>

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.



La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO NOVENO TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: COPIAS.

El presente convenio se extiende en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO PIMERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS, consta en Decreto Supremo N°76 de fecha 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Nicolás Felipe Fehlandt Ordóñez y de don José Julio Melej Turina, para representar a la Fundación Coanil, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el 29 de enero de 2020, reducida a escritura pública con fecha 04 de febrero de 2020, otorgada ante don Juan Eugenio Del Real Armas, Notario Público Titular, de la Primera Notaría de Ñuñoa."

- 2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 582 del presupuesto vigente.
- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIA XIMENA Firmado digitalmente por MARIA XIMENA RIVAS ASENJO

MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía.